

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

20 OCT 2017 13:35
DELEGACIÓN FEDERAL QUINTANA ROO
OFICINA DE PARTES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

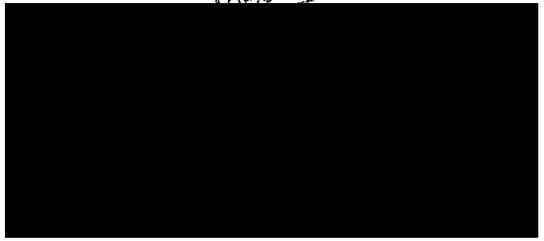
OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17

13 OCT. 2017

SP
SECRETARÍA PARTICULAR
026924'S
26 OCT 2017
RECIBIDO
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
OFICIALIA

Cancún, Quintana Roo

C. MARIO ANTONIO VIZCAÍNO SAHAGÚN
CALZADA MAYA REAL, ENTRE ERICK
PAOLO MARTÍNEZ Y ZACALACA, LOCAL 01,
COLONIA MAYA REAL, CÓDIGO POSTAL 77084,
CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
ESTADO DE QUINTANA ROO.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), proyecto "**Cabañas**



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx

27 OCT 2017
13 am

Ecoturísticas Ya' Axché el Árbol Sagrado Maya", con pretendida ubicación en los lotes 85 y 86, de la carretera costera del poblado de Bacalar, denominada como Boulevard Aarón Merino Fernández en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el





respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**Cabañas Ecoturísticas Ya' Axché el Árbol Sagrado Maya**", con pretendida ubicación en los lotes 85 y 86, de la carretera costera del poblado de Bacalar, denominada como Boulevard Aarón Merino Fernández en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo., y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de junio del 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún** (en lo sucesivo el **promovente**) ingresó la **MIA-P** del proyecto "**Cabañas Ecoturísticas Ya' Axché el Árbol Sagrado Maya**" (en lo sucesivo el **proyecto**), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD046**.
- II. Que el 22 de junio del 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/035/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **15 al 21 de junio del 2017**, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al **PEIA**.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17

- III. Que el 26 de junio del 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 24 de junio del 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 03 de julio del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1000/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promoviente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 03 de agosto del 2017.
- V. Que el 10 de agosto de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. Oscar Ivan Chan Pech**, autorizado en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en representación del **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún**, solicitó una prórroga al plazo establecido en el oficio citado en el resultando inmediato anterior para desahogar su prevención.
- VI. Que el 29 de agosto del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1276/17, a través del cual y con fundamento el artículo 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, se le otorgó a la **promoviente** una ampliación de plazo por 2 (dos) días hábiles, mismo que fue notificado el 19 de septiembre de 2017.
- VII. Que el 21 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún**, presento la información solicitada en mediante oficio número 04/SGA/1000/17 en relación al **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/1000/17** de fecha 03 de julio del 2017, citado en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:

Con respecto al inciso A se tiene:





(...)

- Que el **promovente** anexó el recibo bancario de fecha 13 de junio del 2017, con llave de pago 3ED4374266, emitido por la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S, A, (BANORTE); el cual se encuentra a nombre de la personal moral denominada **Ecoturismo de la Riviera Maya, S. A. de C. V.**, siendo que el proyecto es promovido por C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún.

1. En virtud de lo anterior deberá presentar ante esta Delegación Federal el pago de derechos emitido a su nombre del promovente.

Que en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2017, citado en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

"ARGUMENTO...

(...)

PRIMERO: Es importante mencionar que si bien el pago se efectúa a nombre de la persona moral denominada **Ecoturismo de la Riviera Maya, S.A. de C.V.**, y el proyecto es promovido en apariencia por el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún** aparentando ser dos personalidades independientes una de la otra, quiero hacer la aclaración que el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún** figura como el REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD) de la persona moral denominada **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.**, por lo que existe una conexión o relación directa entre ambas personalidades (**ver Escritura Pública Número P.A. 3,647, Volumen XXV/11-2015, Tomo "A" de fecha 30 de octubre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Enrique Alejandro Abnso Serrato, Notario Público Número 55 del Estado de Quintana Roo**).

SEGUNDO

(...)

...Por lo anterior no existe una causa necesaria o de fuerza mayor que amerite que esta promovente vuelva a efectuar el pago de derechos a nombre del C. MARIO ANTONIO VIZCAINO SAHAGÚN, mismo que figura como el REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD) de la persona moral denominada **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.**, existiendo una conexión o relación directa entre ambas personalidades, como se mencionó anteriormente





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17

TERCERO: Que sin embargo, no es nuestra intención entrar en controversia con esa Autoridad Federal, en relación al pago de derechos, por lo que considero sensato, la modificación de la figura que promueve el proyecto, es decir, para lo subsecuente se considere como promovente del proyecto a la persona moral denominada **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.** y a un servidor C. MARIO ANTONIO VIZCAINO SAHAGÚN, como el REPRESENTANTE LEGAL (ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD) de la misma. Para acreditar lo anterior presento en la sección de anexos, lo siguiente:

- Carta Responsiva del proyecto firmada por el Técnico Responsable de la elaboración del proyecto y el C. MARIO ANTONIO VIZCAINO SAHAGÚN como Representante Legal de la sociedad **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.**
- Oficio de presentación del proyecto con firma del C. MARIO ANTONIO VIZCAINO SAHAGÚN como Representante Legal de la sociedad **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.**
- Copia del acta constitutiva de la sociedad,
- Copia de identificación oficial de un servidor en calidad de representante legal,
- RFC de la sociedad,
- Capítulo I de la MIA-P del proyecto, donde se cambian los datos generales de la promovente,
- Capítulo I del Resumen Ejecutivo de la MIA-P del proyecto, donde se cambian los datos generales de la promovente,
- 4 discos compactos, uno de ellos con la leyenda: CONSULTA PÚBLICA, que contienen la información de la MIA-P del proyecto, su resumen ejecutivo y anexos, con los cambios referidos en relación a la persona moral **ECOTURISMO DE LA RIVIERA MAYA, S.A. DE C. V.**, cuyo representante legal es el C. MARIO ANTONIO VIZCAINO SAHAGÚN, (ADMINISTRADOR ÚNICO).

Análisis de esta Delegación Federal: A efecto de atender lo indicado, el C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún solicita en el escrito referido en el **resultando VII** del presente oficio, la modificación de la figura que promueve el **proyecto** es decir, que en lo subsecuente sea la **promovente** la persona moral denominada **Ecoturismo de la Riviera Maya S.A. de C.V.**; representada por él mismo, en su carácter de administrador único de la sociedad; si bien para tales efectos se anexo en copia simple al escrito que nos ocupa, la escritura pública número 3647, VOLUMEN XXVIII-2015-TOMO "A", de fecha 30 de octubre del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Alejandro Alonso Serrato, notario público número 55 en Quintana Roo; en la cual se refiere la constitución de la persona moral denominada **Ecoturismo de la Riviera Maya S.A. de C.V.** y se designa como administrador único al C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún, esta escritura pública no cumple con las formalidades establecidas en el **Artículo 15** fracciones **I y II** de la **Ley**





Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.

Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

- I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
- II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;

Con base en lo antes expuesto no se tiene certeza jurídica dentro del procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental sobre la formal constitución de la persona moral denominada Ecoturismo de la Riviera Maya S.A. de C.V., y el carácter del C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún como administrador único de esta.

Con respecto a los incisos B y C se tiene:

"B.
(...)

La vegetación natural en el sitio de interés es muy escasa. Producto del aprovechamiento de sus antiguos propietarios; sin embargo se pudieron observar ejemplares como el huano, pucté, aguacate y cítricos, todos ellos plantados con fines ornamentales.

De lo anterior se advierte que las condiciones de la vegetación existente en el sitio del proyecto no corresponde a una vegetación original toda vez que esta fue previamente removida por antiguos dueños, lo cual se remonta a más de 30 años."

"C.
(...)

En la actualidad en cada uno de los lotes existente una construcción endeble a base de madera huano y cartón. Los cuales son usados como refugio del sol o de las lluvias por la gente que cuida el lugar...

2. *Presentar la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de las obras y actividades realizadas previamente al interior del predio ubicado en los lotes 85 y 86 de la carretera costera del poblado de Bacalar, denominada como Boulevard Aarón Merino Fernández en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, mismas que consistieron en la remoción de la vegetación, así como en el establecimiento de construcciones, o en su caso,*



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17**

presentar los elementos de prueba que considere pertinentes para acreditar que las mismas no requirieron de previa autorización. En caso de haber realizado dichas obras y actividades sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental habiéndose requerido de la misma, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).”

Que en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2017, citado en el **Resultando VII** del presente oficio, lo siguiente:

(...)

ARGUMENTO DE LA PROMOVENTE: Al respecto esta promovente presenta Copia de Acta Número 1, 336 de fecha 29 del mes de agosto de 2017, por medio de la cual se acredita el desmonte del predio y la construcción de obras endebles en su interior. Cabe decir que en dicha documental se presenta el testimonio real y fidedigno de dos trabajadores del predio que han laborado en ellos por más de 30 años y los cuales dan testimonio fiel y verdadero de las condiciones del predio a través de los años y se acredita la antigüedad anterior a la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) publicados en el en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1988 y 2000 respectivamente.

Con este documento notariado se acredita lo solicitado por esa Delegación Federal, por lo cual se solicita sea tomado en cuenta en la integración del expediente respectivo.

Análisis de esta Delegación Federal: Atendiendo lo solicitado en el oficio **04/SGA/1000/17** de fecha 03 de julio del 2017, el **promovente** consideró presentar Copia de Acta Número 1, 336 de fecha 29 del mes de agosto de 2017 pasada ante la fe del Licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo notario público titular de la notaría pública número 23 en el estado de Quintana Roo; Copia que fue cotejada con su original en esta Delegación Federal; en la cual se hace constar el testimonio de dos trabajadores de los predios que han laborado en ellos por más de 30 años, señalando que este, estaba en las condiciones descritas en la manifestación de impacto ambiental es decir con construcciones endebles y sin vegetación original desde antes de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**). Sin embargo, dicha acta no constituyen la autorización en materia de impacto ambiental de las obras y actividades que se advierten en el predio del proyecto, ni la acreditación que éstas no hayan requirieron de la misma. Asimismo no





presentó la resolución del procedimiento instaurado por parte de la PROFEPA.

- II. Que el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA) señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- III. De lo anterior se desprende que de acuerdo con la información presentada en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2017, referido en el **Resultando VII** del presente oficio, no se desahogó la información solicitada mediante 04/SGA/1000/17, de fecha 03 de julio de 2017, en virtud de que:
 1. No se tiene certeza jurídica dentro del procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental sobre la formal constitución de la persona moral denominada Ecoturismo de la Riviera Maya S.A. de C.V., y el carácter del C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún como administrador único de esta, ya que la documental exhibida para tales efectos no cumple con las formalidades establecidas en el **Artículo 15** fracciones **I y II** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994.
 2. No presentó la autorización en materia de impacto ambiental de las obras y/o actividades que se advierten en el predio del **proyecto**, ni se acreditó que éstas no hayan requerido de la misma. Asimismo no presentó la resolución del procedimiento instaurado por parte de la PROFEPA, como se indicó en el inciso **C considerando I** del oficio citado en el **resultando IV** del presente oficio.

En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que la información solicitada mediante oficio número 04/SGA/1000/17, de fecha 03 de julio de 2017, fue presentada en tiempo, pero no en forma, por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es desechar del trámite, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento**



**Administrativo.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17 04692

administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaria para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaria.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando I** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“Cabañas Ecoturísticas Ya’Axché el Árbol Sagrado Maya”**, promovido por el **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún**, con pretendida ubicación en los lotes 85 y 86, de la carretera costera del poblado de Bacalar, denominada como Boulevard Aarón Merino Fernández en el Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1499/17

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**, 3 fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio al **C. Mario Antonio Vizcaíno Sahagún**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. Geibel Edgardo Pacheco Us y Oscar Iván Chan Pech**, quienes fueron autorizados en términos amplios del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

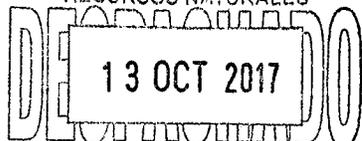
C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ LAJONAR.

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/número, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.

LIC. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ.- Presidente Municipal de Bacalar.- H. Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.

LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- rvilchis2@yahoo.com.mx.

ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD046

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0164/06/17

REST/AGH/SBP



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx